Rad.761114003001-2023-00156-00

C O N S T A N C I A S E C R E T A R I A L: A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció el 31 de mayo del presente año y la parte actora allega escrito dentro del término 29/05/2023. Queda para proveer. **Buga Valle, Junio 01 de 2023.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2023-00156-00
JURISDICCION VOLUNTARIA- CANCELACION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO-.
SOLICITANTE**: OSCAR EDUARDO CIFUENTES. C.C 80.717.363.**
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1215

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la demanda **JURISDICCION VOLUNTARIA- CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO-** propuesta mediante apoderado judicial por el señor **OSCAR EDUARDO CIFUENTES,** subsanada como fue la demanda, se procede a resolver lo pertinente, y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en el Artículo 82 y ss. del C. G. P, en armonía con las premisas establecidas en la Ley 2213 del 2022 vigente a la presentación de la demanda, este despacho judicial procederá a imprimirle el trámite correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el Art. 579 del C.G. P. y no habiendo personas que por fuerza de ley se tenga que citar, se dispondrá al decreto de las pruebas solicitadas por la parte demandante, se accederá a las mismas por resultar pertinentes y útiles al caso, las documentales aportadas a la demanda.

De igual manera, se decretará prueba de oficio consistente en oficiar a la **Registraduría del Estado Civil de Cali Valle**, a fin de que sirvan allegar a este proceso copia auténtica de los documentos que sirvieron de soporte para expedir el registro civil de nacimiento según indicativo serial 41265222, del señor **OSCAR EDUARDO CIFUENTES.**

Para la práctica de dichas pruebas y control de legalidad y proferimiento de la sentencia, se convocará a la respectiva audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

1). ADMITIR la demanda de **Jurisdicción Voluntaria** para el estudio de la Cancelación de Registro Civil de Nacimiento del señor **OSCAR EDUARDO CIFUENTES**.

2). ABRIR A PRUEBAS el presente proceso del cual se practicarán las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

a) DOCUMENTAL: Téngase como tales las allegadas con el escrito de demanda, los cuales se apreciarán en su debida oportunidad.

2.2. DE OFICIO:

c) LIBRESE OFICIO con destino a la **Registraduría del Estado Civil de Cali Valle**, a fin de que sirvan allegar a este proceso copia autentica de los documentos que sirvieron de soporte para expedir el registro civil de nacimiento según indicativo serial 41265222, fecha de inscripción 21 de agosto de 2008, del señor **OSCAR EDUARDO CIFUENTES.** Se conceden diez (10) días hábiles para el efecto. Su remisión deberá hacerse **por secretaría**.

3). CITAR al demandante señor OSCAR EDUARDO CIFUENTES, para Interrogatorio de Parte, el cual se surtirá el día y hora de la audiencia que se convoca en esta providencia.

4º). FÍJESE como fecha el día DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) como fecha y hora judicial para llevar a cabo audiencia única dentro de este proceso de que, trata el numeral 2º del artículo 578 del C.G.P., para control de legalidad, interrogatorio a la parte demandante, la práctica de pruebas y proferimiento de la sentencia.

5°). ADVERTIR a la parte demandante que la referida audiencia se llevará cabo de manera virtual a través del aplicativo Life Size o el medio que más se facilite para todos. Para el efecto, deberá informar a la dirección electrónica institucional j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co con antelación a la citada audiencia los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, para que el juzgado pueda enviarles el respectivo enlace e instrucciones para su conexión a la reunión; indicando que sin tal información no será posible practicarla.

La SECRETARIA DEL DESPACHO, adelantará las gestiones de coordinación y logísticas necesarias para la práctica de la misma.

6º). INDICAR a las partes, que su inasistencia injustificada trae las consecuencias de tipo procesal y pecuniario, conforme lo referido en el numeral 4º del Art. 372 del C. G. del P.

7º.) PERSONERIA de apoderado reconocido en auto inmediatamente anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLAE,

Stella C.O.

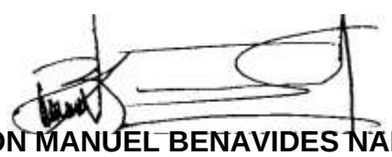

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 06 DE JUNIO DE 2023_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 079.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe7a91f2bde188524cf6bc9bc190f50bc7db7b4ddb072015cd2c92d1d1d7bf3**

Documento generado en 05/06/2023 09:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica